



# Resolución Directoral

R.D. N.º 1582 -2018-MTC/28

05 JUN. 2018

Lima,

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N.º 250-94-MTC/15.17 del 24 de junio de 1994, se otorgó autorización a la empresa **RADIO CUSCO S.A.**, por el plazo de diez (10) años, para operar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Juliaca, departamento de Puno;

Que, con Resolución Viceministerial N.º 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, notificada el 9 de septiembre de 2006, se renovó en aplicación de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N.º 28853, la vigencia de la autorización a la empresa **RADIO CUSCO S.A.** hasta el 28 de junio de 2014;

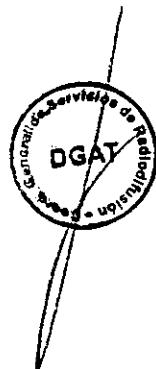
Que, por escrito de registro N.º 2012-058598 del 6 de setiembre de 2012, la empresa **RADIO CUSCO S.A.** solicitó la transferencia de la autorización otorgada con Resolución Ministerial N.º 250-94-MTC/15.17 y renovada con Resolución Viceministerial N.º 456-2006-MTC/03, a favor del señor **WALTER CERVANTES LUCANA**, la misma que quedó aprobada en virtud del silencio administrativo positivo desde el 24 de enero de 2013, siendo el actual titular de la autorización;

Que, a la fecha de vencimiento de la autorización, esto es, al 28 de junio de 2014, se encontraba vigente el primer párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N.º 002-2012-MTC, el cual establecía que "*La solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento (...)*";

Que, considerando lo dispuesto por la norma antes citada, se verifica que el señor **WALTER CERVANTES LUCANA**, no presentó su solicitud de renovación de autorización dentro del plazo previsto por la misma;

Que, de otro lado, a la fecha de término de la autorización, se encontraba vigente el segundo párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley N.º 28278, Ley de Radio y Televisión, el cual establecía que "*(...) se entenderá por solicitud presentada al hecho que los titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión, a la fecha del término de su vigencia, se encuentren operando y además que estén al día en sus pagos o cuenten con solicitud o con fraccionamiento vigente (...)*";

Que, se ha verificado que el señor **WALTER CERVANTES LUCANA** se encuentra dentro del supuesto establecido en el segundo párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley de



Radio y Televisión, al haber estado operando a la fecha de culminación de la vigencia de la autorización, de conformidad con los Informes N.° 5513-2012-MTC/29.02 del 18 de diciembre de 2012 y N.° 003-2018-MTC/29.CGM.cm.ecer.Juliaca del 9 de enero de 2018, emitidos por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, así como al estar al día en sus pagos, de conformidad con la Hoja Informativa N.° 08822-2018-MTC/28, del 10 de mayo de 2018, por lo que se configuró una solicitud tácita de renovación;

Que, la entonces vigente Ley del Silencio Administrativo, Ley N.° 29060, modificada con Decreto Legislativo N.° 1029, señalaba en su artículo 2 que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, al momento de iniciarse el trámite de solicitud de renovación, esto es, al 28 de junio de 2014, el plazo para el trámite de las solicitudes de renovación de autorizaciones era de ciento veinte días hábiles conforme lo señala el artículo 19 de la Ley N.° 28278, el cual se computa ordinariamente desde el día siguiente de su presentación;

Que, considerando que el plazo inicial correspondiente a un procedimiento administrativo de evaluación previa, se computa a partir del día siguiente hábil de recibida la solicitud, el plazo con que contaba la Administración para pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud tácita de renovación de autorización venció el 18 de diciembre de 2014;

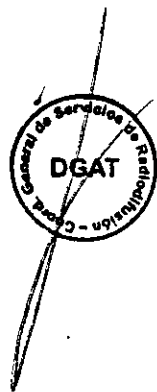
Que, habiendo transcurrido el plazo máximo establecido en el párrafo anterior y al no haber emitido éste Ministerio el debido pronunciamiento respecto de la solicitud de renovación tácita de autorización, ello genera que en virtud del silencio administrativo positivo, se considere automáticamente aprobada en los términos solicitados a partir del 19 de diciembre de 2014;

Que, mediante Informe N.° **2873** -2018-MTC/28, esta Dirección General considera que es procedente declarar aprobada por silencio administrativo positivo la solicitud de renovación de la autorización otorgada al señor **WALTER CERVANTES LUCANA**, al haber transcurrido el plazo máximo establecido en el artículo 2 de la Ley N.° 29060;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N.° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N.° 008-2002-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N.° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N.° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N.° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, y, la entonces Ley del Silencio Administrativo Positivo, Ley N.° 29060, derogada por el Decreto Legislativo N.° 1272;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar aprobada al 19 de diciembre de 2014, la renovación de la





# Resolución Directoral

autorización renovada al señor WALTER CERVANTES LUCANA mediante Resolución Viceministerial N.º 456-2006-MTC/03, por el plazo de diez (10) años, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial de Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Juliaca, departamento de Puno, con vencimiento al 28 de junio de 2024.

**ARTÍCULO 2.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización deberá efectuar el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

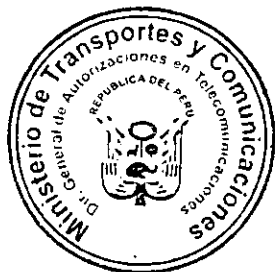
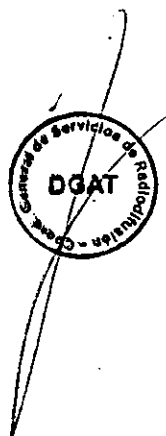
**ARTÍCULO 3.-** El titular de la presente autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N.º 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N.º 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

**ARTÍCULO 4.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N.º 051-2010-MTC.

**ARTÍCULO 5.-** La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**ARTÍCULO 6.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia, así como disponer su publicación en el portal web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,



  
Mariella Rosa Carrasco Alva  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones